



Cátedra Unesco
de
Derechos Humanos
UNAM - México

Dra. Janeth Hernández

Feminicidio

La necesidad de homologar en el país el término de feminicidio

“Es imperativo que la investigación y el combate de esos crímenes desarrolle un lenguaje universal sustentado en las mejores prácticas, los más altos estándares y un inagotable bagaje de conocimiento y experiencia puestos en marcha con el acompañamiento de las herramientas idóneas". (Carrancá Bourget, 2015)

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 21.- Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

CODIGO PENAL FEDERAL

Feminicidio

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

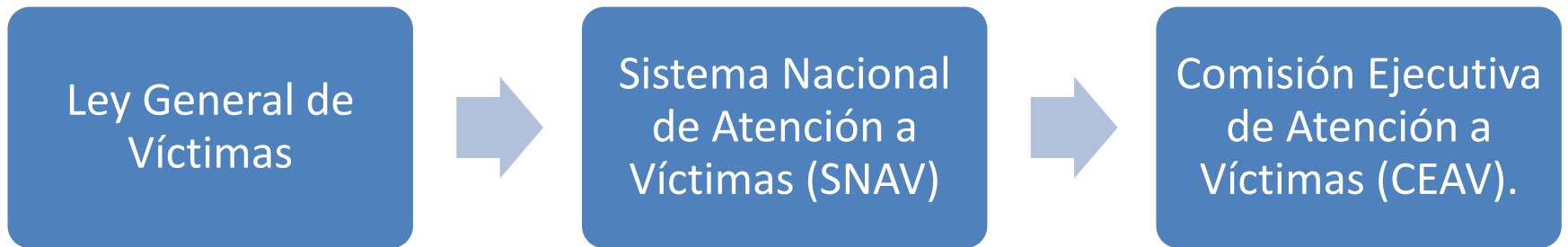
- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Política Integral de Atención a Víctimas

SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Es la instancia rectora del Estado mexicano encargada de definir y aplicar **política pública de apoyo a las víctimas**. Responsable de **diseñar programas y acciones** más eficaces para la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas referidas en la Ley.

Política integral de atención a víctimas



Política integral de atención a víctimas

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada **a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos**, así como las circunstancias y características del hecho victimizante. (P. IV, Art. 1° LGV)

Política integral de atención a víctimas

OBJETO DE LA LGV:

Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la **asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia** y todos los demás derechos consagrados en ella, en **la Constitución, de los Tratados Internacionales de derechos humanos** de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos. (F. I. Art. 2°, LGV)

VÍCTIMAS

Son ***víctimas indirectas*** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son ***víctimas potenciales*** las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Subprograma de Atención a Víctimas del Femicidio

Derechos:

Civiles y Familiares: Sucesión; guardia y custodia; patria potestad; tutela; adopción de menores; pensión alimenticia, donaciones, etc.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. (P. III, Art. 325 CPF)

Incluir los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la **recuperación de su salud física y psicológica.**